

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220000400
AUTO No. 110

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **SERGIO ANDRES GIRON MOLANO y JUANITA AMAYA SANCHEZ**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El poder otorgado carece de dirección electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en registro nacional de abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. En la demanda no se indica dirección electrónica de los señores SERGIO ANDRES GIRON MOLANO y JUANITA AMAYA SANCHEZ (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA**, abogado titulado con T. P. No. 123.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ